

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
"PARQUE FOTOVOLTAICO GUARANÁ",
PRESENTADA POR SOLAR TI DIECISEIS
SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00304

RANCAGUA, 09 DIC 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Fotovoltaico Guaraná" (en adelante, "Proyecto"), presentada con fecha 03 de octubre de 2019 y complementada con fecha 28 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Solar TI Dieciseis SpA., representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffía (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N°556 de fecha 07 de noviembre de 2019, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 03 de octubre de 2019.
3. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 21 de noviembre de 2019, formalizada con fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual, el Proponente solicita ampliar plazo para responder la solicitud de mayores antecedentes indicados en Carta N°556/2019 de este Servicio.
4. La Resolución N°288, de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual la Dirección Regional de O'Higgins del SEA, concede la ampliación de plazos al Proponente, para dar adecuada respuesta a la solicitud de mayores antecedentes a la solicitud realizada mediante Carta N°556/2019 de esta Dirección Regional.
5. La Carta S/N° de fecha 28 de noviembre de 2019, formalizada de igual fecha, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
6. La Resolución Exenta N°1036/2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone de la suspensión de los plazos asociados en procedimientos que indica actualmente en tramitación ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales Metropolitana, Antofagasta, Valparaíso, Coquimbo, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Los Ríos, Araucanía, Ñuble, Biobío y Magallanes; a contar del 21 de octubre hasta el 25 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive.

7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O’Higgins; en el Oficio Ordinario N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y, en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.828 módulos fotovoltaicos de 305 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,997 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.828) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (305 W).
 - b. El Proyecto se emplazará dentro del predio Rol 39-1, que cuenta con acceso desde la Ruta I-118 hasta el emplazamiento del proyecto, ubicado en la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O’Higgins.

Coordenadas (UTM WGS 84, H 19)		
Vértice	Este	Norte
V1	257.367	6.226.763
V2	257.412	6.226.571
V3	257.018	6.226.416
V4	256.949	6.226.576

Tabla 5 de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

En los planos anexos de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano de georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto, complementados en la carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución.

La superficie predial corresponde a 1.137 hectáreas, mientras que la superficie afecta al área de emplazamiento del Proyecto corresponde a 8,2 hectáreas. Dicha superficie

se detalla en los cuadros a continuación, tanto para las obras temporales, como para las obras permanentes:

Cuadro de superficies instalaciones temporales y permanentes del Proyecto		
Instalaciones	Descripción	Superficie (m ²)
Permanentes	Oficina monitoreo	14,4
	Almacén	14,4
	Estacionamientos (no cubiertos)	67,5
Temporales	Contenedor 1 (oficina)	14,4
	Contenedor 2 (vestidores)	14,4
	Bodega temporal	14,4
	Baños químicos (2)	3,4
	Caseta de control	7,7
	Patio generador	5,0
	Patio salvataje	14,4
	Patio abastecimiento (no cubierto)	5,0
	Zona acopio de materiales (no cubierto)	100,0
Superficie total de paneles (ha)		6,09

Anexo 6 de la carta citada en el Visto N°5 de la presente resolución.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°49 de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la I. Municipalidad de Litueche y adjunto en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. La producción de energía se inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), a través de la construcción de una línea de media tensión (LMT) de 13,2 kV y se extenderá por un total de 53,2 metros. Para su construcción se implementarán cuatro (4) postes de hormigón armado de 11,5 metros de altura, con una profundidad de enterrado de 2,0 m., por lo que 9,5 metros será su altura útil sobre el nivel del terreno. No se utilizarán fundaciones, pero sí una base estabilizadora de 0,2 metros. Parte de la LMT hará uso de 22,52 metros aproximados del sector sur de la faja vial de la Ruta I-62-G, encontrándose su inicio a 27,93 metros del acceso del parque y prolongándose de forma paralela a la Ruta en dirección oriente hasta el punto de conexión a la red de distribución local existente.
- La conexión se realizará al alimentador de distribución local “Los Quillayes”, propiedad de la empresa concesionaria CGE, el cual opera a un nivel de tensión de 13,2 kV, específicamente la conexión tendrá lugar en el poste con número de placa 5-123954 que se localiza geográficamente en las coordenadas UTM WGS H19S: 157.369,6 E y 6.226.763,74 N.

Las coordenadas de los 4 postes de media tensión se detallan en el siguiente cuadro:

UTM WGS 84 Huso 19S		
Poste	Este	Norte
P1	257.362	6.226.733
P2	257.355	6.226.761
P3	257.368	6.226.766
P4	257.372	6.226.768

Cuadro presentado en la carta citada en el Visto N°5 de la presente resolución.

- e. La etapa de construcción del Proyecto contempla las actividades de preparación de los terrenos y caminos internos para la instalación de faenas y de la planta,

excavaciones necesarias para canalización y cableado, el hincado de los soportes, montaje de los paneles fotovoltaicos, instalación de cerco perimetral, postación y línea de evacuación de media tensión, entre otras.

La fase tendrá una extensión de 4 meses (16 semanas), en la cual trabajarán aproximadamente 100 personas en su periodo *peak*, con turnos de lunes a viernes, de 8:00 a 18:00 horas.

- f. Para la etapa de operación del Proyecto se estima una vida útil de 35 años. La energía producida a la red de distribución será evacuada mediante la conexión a la red existente de la empresa de distribución CGE Distribución S.A. Por lo anterior, no se requerirá de un sistema de alimentación eléctrica externo para el funcionamiento del proyecto, ya que se contempla el autoabastecimiento de la planta. Sin perjuicio de lo anterior, se evaluará la implementación de un sistema de respaldo con equipos generadores.

Los equipos necesarios para la operación del proyecto estarán disponibles las 24 horas del día, sin embargo, el funcionamiento de la planta se activa con los rayos solares, por lo que se tienen horarios diferidos según las estaciones del año. De esta forma, el funcionamiento de la planta será de mínimo 9 horas al día en invierno y un máximo de 14 horas en verano, fluctuando entre dichos valores durante otoño y primavera.

La planta operará de forma automatizada, por control remoto, por lo que no considera ningún operario físicamente ubicado en la planta fotovoltaica. Contará además con un sistema de video vigilancia 24 horas al día, por lo que no habrá personal de vigilancia nocturno.

Durante esta fase no se identifican pasivos ambientales generados por las operaciones, salvo las actividades de mantención y limpieza de paneles, que podrían generar algunos residuos en bajas cantidades, los que serán almacenados y gestionados de acuerdo a su naturaleza y normativa vigente, y cuya disposición final se realizará en un sitio autorizado por la autoridad sanitaria.

- g. Para la fase de cierre del proyecto se cumplirá con las exigencias legales y ambientales vigentes, realizando el desmantelamiento de todas las instalaciones permanentes existentes, considerando paneles Solares Fotovoltaicos; estructura; cimientos; MVPS; Almacén y Caseta de Monitoreo; Protecciones Eléctricas; Puesta a Tierra; Instalaciones Auxiliares. Los elementos serán retirados y trasladados para su reutilización o reciclaje y, en caso de no ser posible, serán trasladados a la disposición final que señale la normativa legal vigente.

Finalmente, una vez desmanteladas las instalaciones del proyecto, se realizará la restauración del terreno

- h. Las emisiones, residuos y efluentes para las distintas etapas del Proyecto se presentan en el cuadro a continuación:

Emisión/ residuo/ efluente	Construcción	Operación
Residuos líquidos	Los residuos líquidos generados en la fase de construcción corresponderán a las aguas servidas de los baños químicos utilizados por el personal contratado, cuya implementación, mantención, retiro y disposición final de los residuos líquidos se realizará a	El proyecto no generará residuos líquidos provenientes de su proceso de producción de energía. Los únicos residuos líquidos en esta fase corresponden a aquellos de tipo domiciliario generados por los trabajadores a cargo de la mantención y limpieza del

	través de una empresa autorizada para aquello.	parque, ya que se contará con baños químicos con lavamanos, los que serán proporcionados y mantenidos por una empresa autorizada para este efecto, disponiendo los residuos en un lugar autorizado para dicho fin.
Residuos sólidos (RISES)	Se consideran residuos de construcción (RISES) los plásticos, maderas, cables, entre otros, los cuales se generan producto del desecho de materiales de construcción. Se estima una generación de 20 kg/día, cuyo manejo y almacenamiento se realizará de acuerdo a la normativa vigente, siendo acopiados temporalmente en contenedores en el patio de salvataje para posteriormente ser retirados una vez al mes por una empresa externa autorizada para dicho propósito, la cual los dispondrá en un lugar autorizado por la autoridad sanitaria.	Durante la fase de operación no se generarán residuos industriales sólidos.
Residuos Domésticos y Asimilables a Domésticos (RSD y RSAD)	Se estima que cada trabajador generará aproximadamente 1 kg/día de este tipo de residuo, por lo que el acopio diario máximo no superará los 20 kg/día. Al ser residuos de tipo domiciliario y asimilables, serán recolectados en bolsas de basura plásticas, las que se almacenarán temporalmente en contenedores plásticos con tapa dentro del patio de salvataje, desde donde serán retirados por el sistema de recolección municipal o bien por una empresa autorizada y dispuestos en lugares autorizados según la normativa legal vigente. Lo anterior, con el fin de evitar la presencia de vectores sanitarios.	Sólo se generarán residuos sólidos domiciliarios y asimilables por aproximadamente 10 kg totales durante los periodos de mantenimiento y limpieza del parque, los que serán dispuestos en el patio de residuos temporales a la espera de su retiro y envío a sitio de disposición final autorizado, labor que estará a cargo del contratista que realice estas funciones.
Residuos Peligrosos (RESPEL)	En cuanto a residuos peligrosos generados, estos se estiman en 40 kg/mes, correspondientes a: - Aceites y/o lubricantes usados.	Durante la fase de operación se generará una pequeña cantidad de residuos peligrosos, tales como paños contaminados con hidrocarburos, aceites en spray y grasas, que serán

	<p>- Tarros de pinturas. - Paños y guaipes con aceites, lubricantes y/o pinturas. Este tipo de residuos será almacenado de forma separada en un tambor debidamente rotulado en la bodega temporal. Los RESPEL serán retirados una vez al mes por una empresa autorizada para el retiro, transporte y disposición de residuos peligrosos, los cuales serán depositados en lugares autorizados para tal fin, según la normativa legal vigente.</p>	<p>almacenadas en forma provisoria en la bodega de RESPEL en contenedor debidamente rotulados y luego transportados hacia un relleno de seguridad autorizado una vez terminada la mantención del parque, labor que será responsabilidad del contratista que realice las mantenciones.</p>
<p>Emisiones Atmosféricas</p>	<p>Las principales emisiones atmosféricas corresponden a partículas en suspensión provocadas por el movimiento de tierra, tránsito de vehículos y transporte de equipos y materiales. Si bien la cantidad de material particulado que se generará se considera despreciable, el titular contempla las siguientes medidas de control: - Se mantendrán humectadas las vías de acceso y superficies interiores de la obra, previo a faenas de remoción de materiales, limpieza, traslado de estructuras y en general cuando se produzca un mayor movimiento de vehículos y camiones en el sitio del proyecto. - Los vehículos y maquinarias serán manejados a una velocidad máxima de 20 km/h, al interior de la obra, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado.</p>	<p>El proyecto no considera la emisión de material particulado producto de su actividad de generación de energía. No obstante, se generarán emisiones de material particulado y gases provenientes de la combustión de vehículos debido al transporte de personal que realizará las mantenciones y limpieza que requerirá el parque, las que se realizarán con una frecuencia máxima de 1 vez al mes. Dicho traslado se realizará por la Ruta G-800, que presenta una carpeta de pavimento y un tramo de camino sin pavimento de aproximadamente 240 metros, por lo que no se generarán emisiones atmosféricas significativas durante la presente fase. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerir el ingreso de un equipo o maquinaria al interior del proyecto, se tomarán las siguientes precauciones: - Se mantendrán humectadas las vías de acceso y superficies interiores de la obra. - Los vehículos y maquinarias serán conducidos a una velocidad máxima de 20 km/hr al interior de la obra, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado.</p>

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

• *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

• *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

• *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto “Parque Fotovoltaico Guaraná” presentado por Solar TI Dieciseis SpA., representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffia, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica existente de 13,2 kV a través del punto de conexión al poste con número de placa 5-

123954 que se localiza geográficamente en las coordenadas UTM WGS H19S: 157.369,6 E y 6.226.763,74 N, en el alimentador “Los Quillayes”, de la subestación primaria “Quelentaro” perteneciente a la empresa CGED S.A. Para ello se contempla la construcción de una línea de evacuación aérea de 53,2 metros aproximadamente.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.828 paneles solares de 305 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,997 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.828) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (305 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del Reglamento del SEIA. Si bien, se ubicará dentro de la Zona de Interés Turística (ZOIT) del Lago Rapel, declarada a través del DTO N°126 de fecha 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta declaratoria se basa exclusivamente en criterios de desarrollo turístico sustentable, y no en la protección de recursos de carácter ambiental sobre los cuales se sustenta dicha actividad; además, la extensión, magnitud y duración del Proyecto no impactarán el objeto de protección de la ZOIT (espejo de agua del embalse). En este contexto, el Proyecto no se ubicará cercano a atractivos, rutas escénicas o circuitos turísticos de importancia, que actualmente constituyan algún producto con demanda internacional, nacional o regional; por lo tanto, no se contrapone con los objetivos de sustentabilidad de la ZOIT. (Énfasis agregado).

Lo anterior se fundamenta para las Zonas de Interés Turísticas de acuerdo a lo señalado en el Ord. D.E. N°130844/2013 y actualizado por el Ord. D.E. N°1610841/2016 ambos de la Dirección Ejecutiva del SEA, los cuales unifican criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo Proyecto “Parque Fotovoltaico Guaraná”, presentado por Solar TI Dieciseis SpA., representada legalmente por el señor Pedro Pablo Ewing Soffia, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Solar TI Dieciseis SpA., representada legalmente por el señor Pedro

Pablo Ewing Soffia, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


OPPAR/2019/RES131

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Pedro Pablo Ewing Soffia, Representante Legal Solar TI Uno SpA. Calle Dr. Manuel Barros Borgoño N°71, oficina 1702, comuna de Providencia, Santiago. Región Metropolitana.
- Sr. Günther Schuffeneger Abarca. correo electrónico: g.schuffeneger@trinergy.cl

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- SERNATUR, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Litueche.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Litueche.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Parque Fotovoltaico Guaraná". ID PERTI- 2019-3447.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto nuevo "Parque Fotovoltaico Guaraná". (Carpeta N°51/2019).
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.